

Tres. Gabinete de Disposiciones Generales.

Le corresponde el estudio, elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general dentro de las competencias del Ministerio en materia de orden público.

Cuatro. Gabinete Técnico.

Le corresponde la elaboración de estudios e informes de carácter jurídico-administrativo y técnico; el tratamiento de la información y elaboración de estadísticas, así como cuantos asuntos le encomiende el titular de la Subsecretaría.

Ejercerá la Secretaría de la Junta de Orden Público, así como la de aquellas comisiones o grupos de trabajo que se constituyan, que no tengan un encaje directo en alguno de los otros Gabinetes.

Será el órgano de recepción y distribución de documentos de la Subsecretaría.

Artículo segundo.—El titular de la Subsecretaría presidirá la Junta de Orden Público, salvo cuando el Ministro del Interior asista a sus reuniones. La Junta estará integrada por los Directores generales de la Guardia Civil y de Seguridad, el Subdirector general y el Jefe del Estado Mayor de la Guardia Civil, el Subdirector general de Seguridad y el General Inspector de la Policía Armada, actuando como Secretario el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Orden Público y pudiendo convocarse para su asistencia a la misma a las autoridades y representantes de Organismos cuyas actividades se relacionen con los asuntos a tratar.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Ministerio del Interior contará con Consejeros Técnicos, Directores de Programas y Asesores Técnicos en el número y adscripción que se determinen en las plantillas orgánicas del Departamento.

Segunda.—La Subsecretaría de Orden Público ejercerá, respecto de la Guardia Civil, las competencias que tiene atribuidas el Ministerio del Interior, sin perjuicio de las que correspondan al Ministerio de Defensa.

#### DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio del Interior se dictarán las normas precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el número seis del artículo segundo del Decreto novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril, modificado por el artículo primero del Real Decreto dos mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, y los números uno, dos y tres del artículo segundo del citado Real Decreto, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Consejo de Regencia:  
El Presidente,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

15719

REAL DECRETO 1375/1978, de 18 de junio, por el que se reestructura la Dirección General de Seguridad.

La revisión de las estructuras orgánicas que sirven de soporte a los servicios de seguridad del Estado constituyen una tarea permanente y en cierta manera vinculada a la evolución de las normas sustantivas que regulan tales servicios, lo que exige retoques casi constantes en las mismas.

Por otra parte, la complejidad y dimensiones de la estructura policial, los múltiples servicios que ha de satisfacer, exigen una progresiva racionalización de sus estructuras organizativas. Esta racionalización fue ya iniciada por el Real Decreto dos mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, que contiene la actual regulación orgánica de la Dirección General de Seguridad, y cuya puesta en práctica ha proporcionado un amplio caudal de experiencias que permiten acceder ahora a un mayor grado de perfección y racionalidad.

Con todo, la estructura que este Real Decreto prevé no pretende ofrecerse como un modelo acabado; sin duda alguna, la aprobación definitiva del Proyecto de Ley de la Policía, actualmente en tramitación parlamentaria, y de la Constitución misma, obligará a una nueva reconsideración del tema. Pero también es cierto que esta reconsideración habrá de resultar más sencilla partiendo de una estructura que se caracterice por su simplicidad y claridad.

Como novedades más salientes destacan el restablecimiento de la Secretaría General como centro coordinador de la gestión administrativa, lo que permitirá a la Subdirección dedicar prioritaria atención a su misión de Segunda Jefatura de la Dirección General y de órgano coordinador de todas las acciones operativas. Los nuevos criterios gubernativos de distribución territorial aconsejan potenciar y unificar bajo una misma gerencia los servicios relacionados con la planificación de la infraestructura policial; asimismo, destaca en la nueva normativa un comienzo de reestructuración de la Escuela General de Policía, a fin de que pueda operar como centro de formación y perfeccionamiento de los funcionarios de los Cuerpos civiles de la Organización policial.

En su virtud, a propuesta del Ministerio del Interior, previo informe del de Hacienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo único.—El artículo diez del Decreto novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril, modificado por Real Decreto dos mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, queda reductado en la forma siguiente:

«Artículo diez. Dirección General de Seguridad.

Uno. El Director general.

Uno.Uno. El Director general de Seguridad asume la Jefatura de la Dirección General, y ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y las especiales contenidas en la legislación de orden público, así como, en su caso, las establecidas en el título II, capítulo IV de la citada Ley de Régimen Jurídico.

El Director general asume igualmente, bajo la superior autoridad del Ministro del Interior y del Subsecretario de Orden Público, la Jefatura directa y única de los Cuerpos integrantes de la Policía Gubernativa, y dispone la organización y ejecución de todos sus servicios.

Uno.Dos. Dependerán directamente del Director general de Seguridad el Gabinete Técnico, con categoría de Servicio, y la Junta de Gobierno de la Dirección. El Ministro del Interior, a propuesta del Director general, determinará la composición y las funciones resolutorias y consultivas de la Junta.

Dos. El Subdirector general de Seguridad.

Dos.Uno. El Subdirector general de Seguridad es el segundo Jefe de la Dirección General y será designado por Real Decreto, a propuesta del Ministro del Interior, entre funcionarios en activo del Cuerpo General de Policía.

Dos.Dos. El Subdirector general de Seguridad sustituirá al Director general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad; dirigirá los servicios que estén bajo su inmediata dependencia y desempeñará las funciones que le encomiende el Director general y las que le atribuyan las disposiciones en vigor.

Compete específicamente al Subdirector general la coordinación e inspección de todos los servicios de la Dirección General, tanto de sus órganos centrales como periféricos, y en especial las actividades de los órganos policiales operativos.

Dos.Tres. Dependerán directamente del Subdirector general las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

a) La Inspección de Servicios, que llevará a cabo las funciones inspectoras encomendadas al Subdirector respecto del funcionamiento de todas las unidades dependientes de la Dirección General, con exclusión de las de la Policía Armada y de las relativas al régimen del personal.

b) El Gabinete de Cooperación Técnica Internacional, al que se le encomiendan las relaciones de la Dirección General con las autoridades policiales de otras naciones.

c) El Servicio Central de Escoltas, al que se encomienda la custodia y protección de instituciones y personalidades:

Tres. Divisiones de gestión.

Bajo la dependencia del Director general, las funciones administrativas de la Dirección General de Seguridad serán gestionadas por la Secretaría General, la División de Personal, la División de Obras e Instalaciones y la División de Enseñanza y Perfeccionamiento, unidades que tendrán el nivel orgánico de Subdirección General.

Los titulares de la Secretaría General y de la División de Personal serán designados entre funcionarios en activo del Cuerpo General de Policía. El titular de la División de Obras e Instalaciones podrá ser también nombrado entre funcionarios de Cuerpos de la Administración Civil del Estado para cuyo ingreso se exija el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Tres.Uno. Secretaría General.

Tres.Uno.Uno. El Secretario general de la Dirección General de Seguridad sustituirá al Subdirector general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad; dirigirá los servicios que estén bajo su inmediata dependencia y desempeñará las funciones que le encomiendan el Director general y el Subdirector general.

Tres.Uno.Dos. Dependerán directamente del Secretario general el Servicio de Administración y Contabilidad, el Servicio de Informática y el Archivo Central. Todas estas unidades tendrán nivel orgánico de Servicio.

Tres.Uno.Tres. Estará funcionalmente adscrita a la Secretaría General la Junta Asesora de Asuntos Económicos, que presidirá el Subdirector general de Seguridad. Su composición y atribuciones serán determinadas por el Ministro del Interior, a propuesta del Director general.

Tres.Dos. División de Personal.

Tres.Dos.Uno. A la División de Personal corresponde la organización y gestión del personal perteneciente a los Cuerpos civiles de la Dirección General de Seguridad.

Tres.Dos.Dos. De la Jefatura de la División de Personal dependerá una unidad con nivel orgánico de Servicio.

Tres.Tres. División de Obras e Instalaciones.

Tres.Tres.Uno. A la División de Obras e Instalaciones corresponden las funciones de programar, proyectar y dirigir las obras de construcción y reparación de inmuebles, la organización de las transmisiones y enlaces del Centro directivo y la gestión del material preciso para la realización de los servicios a prestar por todos los Cuerpos dependientes de la Dirección General de Seguridad.

Tres.Tres.Dos. De la División dependerán el Servicio de Arquitectura y Obras, el Servicio de Automoción y el Servicio de Transmisiones; todos ellos con nivel orgánico de Servicio.

Tres.Cuatro. División de Enseñanza y Perfeccionamiento.

La selección, formación y perfeccionamiento de todos los funcionarios de los Cuerpos civiles de la Dirección General de Seguridad serán llevadas a cabo por la Escuela General de Policía, cuyo régimen será determinado por Real Decreto, a propuesta del Ministro del Interior.

Cuatro. Divisiones operativas.

Bajo la dependencia del Director general y la coordinación del Subdirector general, las funciones operativas de la Dirección General de Seguridad serán desempeñadas por las Comisaría Generales de Información, Policía Judicial, Seguridad Ciudadana y Documentación. Estas unidades tendrán nivel orgánico de Subdirección General, y sus titulares serán designados entre funcionarios en activo del Cuerpo General de Policía.

Cuatro.Uno. Comisaría General de Información.

Cuatro.Uno.Uno. A la Comisaría General de Información corresponden las funciones de organización y gestión de cuanto concierne a la captación, recepción, desarrollo y operatividad de la información con interés policial.

Cuatro.Uno.Dos. De la Comisaría dependerán tres unidades con nivel orgánico de Servicio, cuyas misiones respectivas serán determinadas por Orden del Ministerio del Interior en relación con las distintas actividades de carácter informativo que tiene encomendadas la Dirección General de Seguridad.

Cuatro.Dos. Comisaría General de Policía Judicial.

Cuatro.Dos.Uno. A la Comisaría General de Policía Judicial corresponden las funciones de organización y gestión de cuanto

conciene a la prevención e investigación de todos los delitos y faltas, cualquiera que sea su naturaleza.

Cuatro.Dos.Dos. De la Comisaría dependerán, con nivel orgánico de Servicio, el Gabinete Central de Identificación y tres unidades más, cuya especialización por tipos de delitos y faltas será determinada reglamentariamente.

Cuatro.Tres. Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Cuatro.Tres.Uno. A la Comisaría General de Seguridad Ciudadana corresponden las funciones de organización y gestión de todo lo relativo a la protección de las personas y los bienes y a la prevención y mantenimiento de la seguridad ciudadana y del orden público en general.

Cuatro.Tres.Dos. De la Comisaría dependerán la Secretaría General, con nivel orgánico de Servicio.

Cuatro.Cuatro. Comisaría General de Documentación.

Cuatro.Cuatro.Uno. A la Comisaría General de Documentación corresponden las funciones de organización y gestión de los servicios de expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes, el régimen de fronteras y extranjeros, el control policial de los juegos de suerte, envite o azar; el régimen de los espectáculos públicos, espectáculos turinos y, en general, el ejercicio de las potestades administrativas correspondientes a las restantes actividades cuya intervención y vigilancia compete a la Dirección General de Seguridad por disposición legal o reglamentaria.

Cuatro.Cuatro.Dos. De la Comisaría dependerán el Servicio del Documento Nacional de Identidad, el Servicio de Fronteras y Extranjeros, el Servicio de Control de los Juegos de Azar y el Servicio de Espectáculos Públicos y otras actividades. Todas estas unidades tendrán nivel orgánico de Servicio.

Cinco. Organos periféricos de la Dirección General de Seguridad.

La organización periférica de la Dirección General de Seguridad, bajo la dependencia de ésta y de los respectivos Gobernadores civiles, estará integrada por las Jefaturas Superiores de Policía, las Comisaría Provinciales y las Comisaría Locales o de Distrito.

Cinco.Uno. Jefaturas Superiores de Policía.

Cinco.Uno.Uno. Las Jefaturas Superiores de Policía, en número de doce, tendrán su sede en las ciudades donde se hallan actualmente. Su ámbito será supraprovincial y se determinará reglamentariamente. El Ministerio del Interior podrá alterar la sede de las Jefaturas Superiores, así como su número, siempre que no exceda el máximo anteriormente señalado.

Cinco.Uno.Dos. Los Jefes superiores de Policía serán nombrados por Orden del Ministro del Interior, a propuesta del Director general de Seguridad.

Cinco.Uno.Tres. Bajo la dependencia del Jefe superior de Policía, existirán los siguientes órganos:

a) La Inspección de Servicios, que desempeñará funciones análogas a las que, a escala central, corresponden al Subdirector general de Seguridad.

b) La Secretaría General, que desempeñará las funciones que, a escala nacional, realizan las divisiones de gestión a que se refiere el punto tres del presente artículo.

Cinco.Uno.Cuatro. En las Jefaturas Superiores de Policía de Madrid y Barcelona existirán, además de la Secretaría General, y con el mismo nivel que ésta, las Divisiones de Personal y de Obras e Instalaciones, que asumirán las funciones respectivas que, a escala nacional, están encomendadas a las unidades del mismo nombre.

Cinco.Uno.Cinco. Las unidades orgánicas integrantes de las Jefaturas Superiores de Policía ejercerán las funciones propias de las Comisaría Provinciales en la provincia de su sede, y coordinarán el funcionamiento de las unidades homologadas de las Comisaría Provinciales, Local y de Distrito comprendidas en el ámbito geográfico de la Jefatura Superior.

Cinco.Dos. Comisaría Provinciales de Policía.

Cinco.Dos.Uno. Las Comisaría Provinciales de Policía existirán en todas las capitales de provincia, salvo en aquellas en que radique una Jefatura Superior, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Cinco.Dos.Dos. En todas las Comisaría Provinciales existirán un Secretario, que asumirá las funciones que, a escala na-

cional, corresponden al Subdirector general de Seguridad y a las divisiones de gestión, y cuatro unidades, que asumirán, respectivamente, las funciones de las divisiones operativas a que se refiere el apartado cuatro del presente artículo.

Cinco.Tres. Comisarías de Policía Locales o de Distrito.

Cinco.Tres.Uno. Las Jefaturas de Policía Locales o de Distrito existirán en las ciudades que reúnan las condiciones que se determinen por Orden del Ministerio del Interior. En la misma forma se establecerá su estructura orgánica, que, en las ciudades de más de cien mil habitantes, tendrán idéntico nivel orgánico que las Comisarías Provinciales.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Reglamentariamente, y previo informe del Ministerio de Hacienda, se clasificarán los cargos de la organización periférica a que se refiere el apartado cinco del presente Real Decreto, que serán desempeñados por funcionarios en activo del Cuerpo General de Policía, en razón de la especial responsabilidad que incide en los mismos.

Segunda. Se autoriza al Ministerio del Interior a dictar las normas que exija la aplicación del presente Real Decreto.

Tercera. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Consejo de Regencia:  
El Presidente,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

#### 15720 REAL DECRETO 1378/1978, de 16 de junio, sobre organización de la Escuela General de Policía.

La modificación de las condiciones de ingreso en el Cuerpo General de Policía y de los Planes de Estudio, dentro del marco de reforma de los Servicios de Seguridad del Estado, exige organizar la Escuela General de Policía con nuevos planteamientos que garanticen la eficacia de la selección y perfeccionamiento de los funcionarios policiales.

Como órgano básico y rector del Centro docente se crea su Patronato, integrado por representantes de distintos estamentos relacionados con la función policial y que pueden prestar su valiosa colaboración en los fines propios de la Escuela.

En su virtud, a propuesta del Ministerio del Interior, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Escuela General de Policía, dependiente orgánicamente de la Dirección General de Seguridad, es el Centro docente encargado fundamentalmente de la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios civiles de dicho Centro directivo.

Artículo segundo.—Como órgano rector de la Escuela existirá un Patronato, presidido por el Ministro del Interior e integrado, por terceras partes, de la siguiente forma:

- Cargos de la Administración Central del Estado, designados por el Ministro del Interior.
- Representantes de los Profesores y Alumnos de la Escuela y de las Asociaciones Profesionales.
- Representantes de Instituciones relacionadas con la función policial pertenecientes a la Carrera Judicial, Carrera Fiscal, a la Universidad y Colegios Profesionales, propuestos por sus respectivos órganos de gobierno.

El Ministerio del Interior designará de entre los miembros del Patronato a un Vicepresidente.

La Secretaría del Patronato queda vinculada al Director de la Escuela.

Artículo tercero.—La Junta de Gobierno de la Escuela, bajo la presidencia del Director general de Seguridad, estará integrada por nueve miembros, designados por el Patronato por partes iguales entre los tres grupos que lo componen.

Los miembros del Patronato ejercerán su función durante un periodo de tres años y los de la Junta de Gobierno por un año, cesando antes si hubieran perdido la condición por la que fueron designados, pudiendo ser reelegidos.

Artículo cuarto.—El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, con ocasión del comienzo y terminación del curso académico, y aprobará su propio Reglamento y el de la Junta de Gobierno; los planes generales de actuación; la Memoria anual; las propuestas de la Junta de Gobierno, y ejercerá cuantas misiones se concreten en su reglamentación.

Artículo quinto.—La Junta de Gobierno actuará como permanente de la Escuela y tendrá a su cargo la gestión relativa al régimen económico del Centro, selección y propuesta de contratación de Profesores, propuestas de los planes de estudio, régimen disciplinario de Profesores y Alumnos, así como las demás funciones que se le asignen en el Reglamento de la Escuela, en los términos previstos en las disposiciones vigentes.

Artículo sexto.—El claustro de la Escuela lo preside el Director y formarán parte del mismo los Profesores y una representación de Alumnos que no exceda de la tercera parte de los componentes del claustro.

Se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo séptimo.—El Director de la Escuela, con nivel orgánico de Subdirector general, será nombrado por Orden del Ministro del Interior, previo informe del Patronato. El nombramiento deberá recaer entre funcionarios del Cuerpo General de Policía que estén en posesión de título académico de grado superior.

Artículo octavo.—El personal de la Escuela General de Policía estará integrado por Profesores numerarios, que serán funcionarios del Cuerpo General de Policía destinados en dicho Centro docente; Profesores numerarios de Universidad contratados por la Escuela para impartir enseñanzas concretas durante un curso completo y Profesores extraordinarios, también contratados, que impartirán las lecciones magistrales que les sean encomendadas.

Asimismo la Escuela General de Policía contará con el personal funcionario que se establezca en las plantillas orgánicas de la Dirección General de Seguridad.

Artículo noveno.—Las funciones de gestión administrativa de la Escuela, bajo la dependencia del Director, serán desempeñadas por el Servicio de Personal y por el Servicio de Gestión Económico-Administrativa.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Consejo de Regencia:  
El Presidente,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

#### 15721 REAL DECRETO 1377/1978, de 16 de junio, sobre creación de unidades especializadas de policía judicial.

La reestructuración de las unidades orgánicas de la Dirección General de Seguridad exige que, al propio tiempo y de modo paralelo, se aborde la tarea de configurar nuevamente las unidades y servicios operativos de la seguridad del Estado; y ello no sólo con el fin de obtener de tales servicios y unidades el máximo rendimiento, sino también con el de dar adecuada respuesta al reto que una delincuencia común cada vez más sofisticada plantea a la sociedad de nuestro tiempo.

Consecuente con este planteamiento, el presente Real Decreto impone la unificación y coordinación de los diversos servi-